



LA PLATA, 17 7 NOV 2014

VISTO el expediente Nº 2145-49184/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de noviembre de 2014, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento propiedad de la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5), sito en la calle Obón Nº 1036 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es depósito de sebo y molienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando, entre otras observaciones, conforme se desprende del Acta de Inspección B 124919, labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, que en atención al derrame de agua con borra de sebo ocurrido en el Tanque Nº 3 de la firma se efectuaban tareas de limpieza en lugares afectados y se estaba cegando la conexión existente entre la cámara de decantación que se encontraba dentro de la contención del mencionado tanque y el conducto cloacal correspondiente a los sanitarios de la empresa, realizándose, asimismo, tareas para destapar los conductos cloacales obturados por la presencia de gran cantidad de grasa, advirtiéndose que la obstrucción del caño cloacal había provocado el desborde de líquidos con grasa desde las bocas de inspección de los conductos que estaban aguas abajo de la empresa, observándose sobre las calles la presencia de líquidos con sebo;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura impuesta, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo demoras la adopción de medidas preventivas;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, consagrados en el artículo 4º de Ley Nacional Nº 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo establecido en la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asúntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley Nº 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE





ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5), sito en la calle Obón Nº 1036 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es depósito de sebo y molienda, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 2753/2014

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ

Director Provincial de Controladores Ambientules Organia. La para el Desarrolle sesserible